

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2.022).



Proceso: VERBAL SUMARIO (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)
N° 2021-00047
Demandante: LUIS ALFREDO GÓMEZ TRIANA C.C. N° 313.936
Demandados: JESÚS EDGAR NAVARRETE BORBÓN C.C. N° 79.164.775

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente memoriales signados por el demandado y el vocero judicial del demandante, obrantes a folios 28-29 y 30 del expediente, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Vencido como se encuentra el término de suspensión del presente proceso, conforme artículo 163 C.G.P. reanúdese su trámite.

SEGUNDO: Agréguese, téngase en cuenta y déjese a disposición de la parte actora para los fines legales pertinentes el depósito judicial No 431410000001657 por valor de \$1.500.000 aportado por el demandado Jesús Edgar Navarrete Borbón obrante a folio 28-29 del expediente.

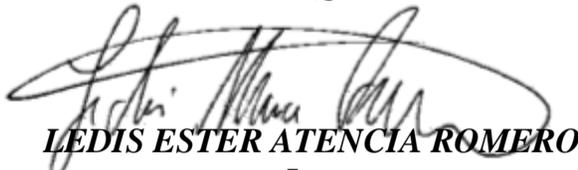
TERCERO: REQUIÉRASE al demandado Jesús Edgar Navarrete Borbón para que en el término legal de tres (3) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, informe o acredite el cumplimiento de los compromisos adquiridos en audiencia de conciliación del 04 de noviembre de 2021. Oficiese.

CUARTO: Encontrándose notificada la pasiva, trabada en debida forma la Litis y reanudado el trámite del proceso, **SE SEÑALA** el día **Catorce (14)** del mes de **marzo** de dos mil veintidós (2.22) a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: CÍTESE a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública en la hora y fecha señalada previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia, y que en la misma se decretaran las pruebas pertinentes, se practicaran interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de conformidad con el artículo 372 C.G.P.

SEXTO: Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 06**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **03/febrero/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f589e81e2e7e46df6c5cc3c39336b1da6d2ae2afd7f58d85b3ae415926727a56**

Documento generado en 02/02/2022 03:07:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**